

CAPITULO XV
REGLAMENTO CONSEJO ESCOLAR

El Colegio Carlos Cousiño es un Establecimiento Educacional Particular Subvencionado con financiamiento Compartido y que imparte Enseñanza Pre-Básica, Básica y Media, en la modalidad Humanístico-Científica, teniendo como sostenedor a la Sociedad Formadora de la Infancia y la Adolescencia y actuando como Representante Legal su Presidente Titular.

En virtud de la ley N° 19.979 que crea los Consejos Escolares en lo Establecimiento Educacionales Subvencionados del país y de acuerdo a lo señalado en el Artículo 10 del Decreto que reglamenta su funcionamiento, nos hemos constituido y consensuado el Reglamento Interno del Colegio, conformando el Consejo Escolar del Colegio de la siguiente manera:

Presidente	Carmen Barros Samith	Rectora del Colegio y Representante del Sostenedor
Representación de los Profesores	Marisol Maturana V.	Enseñanza Media
	Alejandra Rosales V.	Educación Pre Básica
Centro de Padres	Claudia Olivares	Presidente
Centro de Alumnos	Yovanna Hernández	Asesora Centro de Alumnos
	Paulina Fernández	
	Gabriel Zamora	Presidente
Dirección Docente	Julia Linares E.	Vicerrectora
	María José Jerez P.	Coordinadora Académica
	Karen Figueroa F.	Coordinadora Disciplina
	Eugenia Pérez P.	Coord Orientación, Formación, Valores
Pastoral	Cecilia Munizaga	Jefa Área de Religión
Representante de los Asistentes de la Educación (Adm)	Jonis Ayala	Contador y Mantención

15.1. DEL CONSEJO ESCOLAR

- Art. 1º** Objetivo General
Informar a la Comunidad Escolar de materias y acciones, relativas a la gestión y del quehacer propio del Colegio.
- Art. 2º** Consejo Escolar
Es el órgano oficial del Colegio destinado a potenciar la participación de los distintos estamentos, con el objeto de mejorar la calidad de la educación y los logros de aprendizaje de los estudiantes.
- Art. 3º** Sistema de trabajo del Consejo Escolar.
El sistema de trabajo del Consejo Escolar es realizar reuniones durante el año escolar.
A la Rectoría, en su calidad de Presidente del Consejo, le corresponde citar a sesiones ordinarias y/o extraordinarias. Estas últimas podrán citarse por mayoría simple de los miembros del Consejo o por iniciativa que emane de la Rectoría.
Los asuntos y acuerdos del Consejo serán informados a la Comunidad mediante circulares, cuando son acuerdos generales; a través de carta, en asuntos particulares.
Los asuntos y acuerdos tratados en el Consejo no podrán ser difundidos, sin la autorización del mismo.

15.2. DE LAS SESIONES

- Art. 4º** El Consejo Escolar se reunirá, en forma ordinaria, 4 veces durante el año.
- Art. 5º** Las reuniones extraordinarias serán citadas por la Rectoría del Colegio o a instancia de cualquier consejero para analizar una materia previamente determinada y en la sesión sólo se ceñirá a resolver lo propuesto.
Estas reuniones extraordinarias se podrán citar en cualquier época del año.
- Art. 6º** Las citaciones a las reuniones serán convocadas por escrito, enviadas a cada participante y con 05 días de antelación a la reunión convocada.

15.3. DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO

- Art. 7º** El Consejo Escolar está formado por los siguientes miembros:
- a) Rectora del Colegio, quién lo preside.
 - b) Representante del Sostenedor (Vicerrectoría)
 - c) Representante de los docentes de Pre-Básica y Media
 - d) Jefa de Área de Religión
 - e) Presidente Centro de Padres, Madres y Apoderados
 - f) Presidente del Centro de Estudiantes
- Art. 8º** Al Consejo Escolar podrán pertenecer, por derecho propio, los siguientes miembros:
- a) Vicerrectora
 - b) Coordinadora Orientación, Formación y Valores
 - c) Coordinadora Disciplina
 - d) Coordinadora de Académica
 - e) Asesores del Centro de Estudiantes
 - f) Representante del Personal Administrativo o asistente educación
- Art. 9º** Los requisitos para formar parte del Consejo Escolar son:
- a) Pertenecer a la Dirección, planta de Profesores, Personal administrativo o asistente de Educación
 - b) Pertenecer a los organismos del Colegio.
 - c) Pertenecer por derecho propio o ser elegido para integrar el Consejo.
- Art. 10º** Los miembros componentes del Consejo Escolar permanecerán un año en el cargo y podrán ser elegidos mientras cumplan con los requisitos establecidos.
- Art. 11º** Se pierde la calidad de miembro del Consejo cuando alguno de sus miembros dejan de pertenecer al organismo por el cual fueron elegidos o dejar de pertenecer a la Dirección, Planta de Profesores, Personal Administrativo y de Servicios.

15.4. TITULO IV DEL SECRETARIO GENERAL

Anualmente el Consejo determinará entre sus miembros el cargo de Secretario General que tendrá como función específica representar al Consejo en la divulgación de los acuerdos, ya sea por escrito u oral, y es la única persona autorizada para tal efecto.

15.5. DE LAS ACTAS

En cada reunión de Consejo, tanto ordinarias como extraordinarias, el Secretario de Actas tendrá como misión tomar nota de los principales acuerdos de la reunión y dejarlos estipulados en el Libro de Actas, único documento oficial de acuerdos de la reunión.

15.6. DE LA COMUNICACIÓN

Todos los acuerdos que adopte el Consejo sólo podrán ser comunicados por el Presidente o el Secretario General, de acuerdo a lo establecido en el reglamento.

15.7. DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS

Los miembros del Consejo Escolar tendrán la obligación, una vez elegido o designado, a concurrir a todas las reuniones ordinarias y extraordinarias a las cuales se les convoque y tendrá atribuciones de:

- Solicitar, a lo menos, semestralmente, los resultados del rendimiento escolar y/o mediciones de la calidad de la educación.
- Ser informado de las visitas de fiscalización del Ministerio de Educación que ocurran en el Establecimiento.
- Solicitar informe de ingresos efectivamente percibidos y de los gastos efectuados.
- Recibir el Informe escrito de la Gestión Educativa o Cuenta Pública que realiza la Rectora del Establecimiento.
- Preocuparse de la elaboración y modificaciones al Reglamento Interno del Establecimiento.

15.8. REVISIÓN

El presente Reglamento podrá ser sometido a revisión en forma anual y para determinar algún cambio en su articulado se necesitará la unanimidad de los representantes del Consejo.